



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-075-2018-00941-00

En atención a las actuaciones surtidas, el juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1º Encontrándose el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda y en ejercicio de los deberes establecidos en el art. 42 del C. G. del P., específicamente aquel consagrado en el numeral 5², se verifica que la valla fijada, no cumplen a cabalidad con los requisitos previstos en el art. 375 ejusdem.

2º Prevé el art. 375 del C. G. del P., "**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...) **7**. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio."

3º A su turno el art. 83 ibídem contempla: "Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los **especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.**"

4º En ese orden de ideas, una vez revisadas las fotografías de la valla aportadas [Folio 124 a 126], se verifica que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo ibídem, por cuanto, **(i)** En la valla no se incluyó correctamente el nombre del juzgado que adelanta el proceso (Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá). **(ii)** No se incluyó completo el número del proceso. **(iii)** El bien objeto de la demanda **no se identificó en debida forma**, toda vez que no se especificaron: a) Sus linderos generales b) La dirección del inmueble c) el área de extensión del predio de mayor extensión y del bien a usucapir. c) No se estableció si el bien corresponde aun perdió rural o urbano, razón por la cual el Despacho **Resuelve**:

Primero: **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a **efectuar nuevamente** la fijación de la valla, ajustando la misma de conformidad con establecido líneas atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 034 de 21 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...)"

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef78a7b1e40e8345babc6cbd2d25d8847b1c367e0385f1e14e68bf5ec8bdf4**

Documento generado en 19/07/2022 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>